DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	DEPENDENCIA: Secretaría de Planeación e Infraestructura		
	NOMBRE DEL RESPONSABLE: CARLOS MARIO LAVERDE MONTOYA	CARGO: secretario de Planeación e Infraestructura	FECHA: julio del 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD TRANSITORIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Desde la **Secretaría de Planeación e Infraestructura**, como dependencia encargada de dirigir el desarrollo físico del territorio y garantizar el mantenimiento de los bienes públicos, se tiene la misión de asegurar la movilidad, la atención de emergencias viales y el correcto funcionamiento de los servicios básicos, mediante la ejecución de planes y proyectos que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población, tanto en el área urbana como rural.

La misión operativa de esta Secretaría y de la Administración en general implica el despliegue constante de maquinaria amarilla, volquetas y vehículos de supervisión para atender el deterioro de la malla vial, así como garantizar el transporte para las labores administrativas y logísticas de las diferentes dependencias (comisarías, inspección, programas sociales, etc.).

En el marco de estas acciones, y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio público sin interrupciones, se hace indispensable la adquisición de **combustibles (Gasolina Corriente y ACPM)** para el abastecimiento del parque automotor del municipio (volquetas, retroexcavadora, bus, camionetas y motocicletas). El funcionamiento de estos vehículos es un recurso transversal y crítico; sin el suministro de combustible, se paralizaría la capacidad de reacción del municipio frente a derrumbes, mantenimiento de vías y la ejecución de los programas de gobierno.

La compra de estos insumos energéticos permitirá garantizar la operatividad de la maquinaria, asegurando el desplazamiento oportuno de funcionarios y operarios a los frentes de trabajo. Asimismo, dicha contratación se articula directamente con las líneas estratégicas de "Movilidad Sostenible" y "Gobierno de Calidad", consolidando la presencia institucional en las 31 veredas del municipio y permitiendo el cumplimiento de las funciones constitucionales de la entidad territorial.

Por lo anterior, se justifica la contratación del suministro de combustibles requeridos para garantizar la adecuada ejecución de las actividades administrativas y operativas durante este periodo de transición. Esta compra responde a una necesidad real y urgente del servicio, se enmarca en los lineamientos de eficiencia administrativa y contribuye al cumplimiento de las metas físicas del Plan de Desarrollo.

Es de anotar, que al inicio de la vigencia 2026 se publicó en la TVEC solicitud de cotización para satisfacer la necesidad, pero durante el periodo de traslado, el único proveedor con jurisdicción en el municipio de San Jerónimo, manifestó formalmente:

Bogotá D.C., 16 de enero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO

Referencia: No participación en eventos de cotización CCE-326-AMP-2022

Respetados señores,

En virtud de la suscripción del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 para el Suministro de Combustible Nacional III, resulta fundamental que las partes cuenten con pleno conocimiento de las responsabilidades económicas, operativas y las limitaciones propias del servicio, las cuales tienen como finalidad garantizar el equilibrio económico y la adecuada prestación del servicio.

En ese sentido, y con el propósito de aclarar la potestad del proveedor de abstenerse de participar en eventos de cotización adelantados por algunas entidades territoriales, nos permitimos informar que no es posible presentar ofertas ni suscribir contratos con entidades clasificadas en categorías 5 y 6, por las siguientes consideraciones:

En cumplimiento de los lineamientos derivados del Acuerdo Marco y atendiendo a la segmentación de entidades basada en criterios de capacidad administrativa, volumen de consumo, disponibilidad operativa y sostenibilidad del servicio, Pluxee Colombia realizó un análisis técnico y financiero que determinó los municipios en los cuales es viable participar sin comprometer el equilibrio económico privado ni la continuidad operativa.

Para las entidades clasificadas en categorías 5 y 6, factores como; la capacidad mínima exigida de consumo, las condiciones logísticas y geográficas, los costos operativos asociados al uso del medio de pago alternativo, generan una afectación desproporcionada en la operatividad y sostenibilidad del servicio, lo cual hace inviable asumir dichos procesos contractuales.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de la normatividad vigente, los lineamientos internos de Pluxee Colombia y los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio económico que rigen la contratación estatal, no es posible que la compañía participe o celebre contratos con entidades territoriales clasificadas en categorías 5 y 6.

Reiteramos nuestra total disposición para colaborar con su entidad, aclarar cualquier inquietud adicional y orientarles respecto de los procesos en los que sí contamos con plena habilitación técnica, operativa y contractual para participar.

Cordialmente,

PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

Pluxee Colombia S.A.S.
NIT. 800.219.876 9
Bogotá: Autopista Norte No 114 44 Piso 4 Teléfono 7948480
Línea gratuita Nacional: 01 8000 5190000
http://www.pluxee.co/

Por tanto, se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía para satisfacer de forma rápida y célere el **SUMINISTRO DECOMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD TRANSITORIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO**.

Es necesario indicar, que en el municipio de San Jerónimo solo existe una estación de gasolina que cumple con los requisitos exigidos para el suministro del bien, por cuanto, el municipio requiere de una estación que se encuentre cerca del perímetro urbano, por razones de eficiencia, economía y proximidad.

De acuerdo con el análisis del sector elaborado por el municipio solo se cuenta con una estación de gasolina, lo que implica obtener una sola cotización del bien y revisar por parte de la entidad la modalidad de selección y sus requisitos a adelantar, con el fin de evitar la declaratoria desierta de procesos de selección y la paralización en la prestación del servicio, lo cual afectaría gravemente al municipio y el desarrollo de sus diferentes programas, es por esto, que se hace necesario nuevamente adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, porque si bien es cierto y de acuerdo a la planeación se requiere un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, este se declararía desierto porque la única estación de gasolina del municipio no se encuentra inscrita en el RUES por tanto, no cuentan con RUP, lo cual impide la participación en este tipo de procesos, y se materializaría el riesgo de declaratoria desierta.

Este contrato se realizará con relación a los cometidos institucionales del Plan de Desarrollo Municipal **JUNTOS HACEMOS MÁS 2024-2027**, aprobado por el acuerdo N° 002 del 23 de mayo de 2024, con el fin de responder a la necesidad con relación a los siguientes ejes temáticos:

EJE	**DESCRIPCIÓN**
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 5: SEGURIDAD, GOBERNABILIDAD CIUDADANA Y GOBIERNO DE CALIDAD
COMPONENTE	COMPONENTE 7: SEGURIDAD, GOBERNABILIDAD Y GOBIERNO DE CALIDAD

EJE	DESCRIPCIÓN
PROGRAMA	PROGRAMA N° 3: GOBIERNO DE CALIDAD

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de **mínima cuantía**, para satisfacer en el menor tiempo posible esta necesidad, considerando además el valor del presupuesto oficial, y empleando esta modalidad de selección no existirá concurrencia.

"La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, «independientemente de su objeto». Sus requisitos pueden sintetizarse así: i) la entidad estatal debe hacer los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal; ii) luego de surtir los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación, señalando el objeto, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato, expresando además las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Asimismo, puede exigir o no una capacidad financiera mínima. Igualmente, esta Agencia ha recomendado «incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad»; iii) la invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1) día hábil; iv) las observaciones que realicen los interesados deben responderse por la entidad estatal a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; v) presentadas las propuestas, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio cumpla con los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación o asignación de puntaje; vi) el informe de evaluación se debe publicar por un (1) día hábil; vii) el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la entidad estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, de la suscripción de una minuta. En la comunicación de

aceptación de la oferta la entidad estatal le debe informar al proponente ganador quién será el supervisor del contrato; viii) de existir empate, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – Concepto – Regulación – Agregación de demanda

El artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 establece que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales debe efectuarse a través de la modalidad de selección abreviada, siendo el acuerdo marco de precios uno de los instrumentos a los que pueden acudir dichas entidades para satisfacer tal necesidad. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, que, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7., establece que las entidades estatales del orden nacional están obligadas a adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes por el acuerdo marco de precios vigente, es decir que deben acudir a este instrumento de agregación de demanda y no a los otros mecanismos establecidos en la Ley 1150 de 2007 para obtener este tipo de bienes o servicios. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mencionado Decreto define el acuerdo marco de precios como el «Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este».

CONCURRENCIA – Suspensión provisional – Ley 1955 de 2019 – Actualidad

La Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la

modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017".

[1] Concepto C — 108 de 2020 – Colombia Compra Eficiente

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE
15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible Diesel
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina

2.1 OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD TRANSITORIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	DETALLE (PRODUCTO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	15101506	**GASOLINA CORRIENTE**	GALÓN	A DEMANDA (Hasta agotar presupuesto)	Gasolina motor corriente oxigenada, mezcla con alcohol carburante (Etanol) según regulación vigente. Ref. Comercial sugerida: CTE-LA PLAYA / 8% OX o equivalente de calidad certificada.

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	DETALLE (PRODUCTO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
2	15101505	**ACPM (DIÉSEL)**	GALÓN	A DEMANDA (Hasta agotar presupuesto)	Combustible Diésel corriente (ACPM) para motores de encendido por compresión. Ref. Comercial sugerida: BIOCEM B10 o equivalente de calidad certificada norma ICONTEC.

Condiciones del objeto a contratar:

- **Suministro a Demanda:** El suministro de combustible (Gasolina Corriente y ACPM) se realizará de manera fraccionada y sucesiva, de acuerdo con las necesidades operativas de la maquinaria y vehículos del Municipio.
- **Lugar de Entrega:** El combustible será suministrado directamente en las instalaciones de la Estación de Servicio del Contratista, la cual debe estar ubicada dentro del **casco urbano del Municipio de San Jerónimo**, garantizando fácil acceso para maquinaria pesada y volquetas.
- **Calidad del Producto:** El combustible suministrado debe cumplir con los estándares de calidad, octanaje y pureza establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y las normas ICONTEC vigentes.
- **Medición Exacta:** El suministro se medirá en GALONES. Los surtidores deben estar debidamente calibrados y certificados por la autoridad competente (SIC o quien haga sus veces).

2.2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- **Suministrar combustible de óptima calidad**, libre de agua o sedimentos, garantizando el correcto funcionamiento de los motores del parque automotor del Municipio.

- **Garantizar la disponibilidad permanente** de Gasolina Corriente y ACPM en la Estación de Servicio, evitando interrupciones en la operación de la maquinaria municipal por desabastecimiento.
- **Realizar el suministro** (tanqueo) a los vehículos oficiales única y exclusivamente contra la presentación del **VALE, ORDEN DE SUMINISTRO O PLANILLA** debidamente diligenciada y firmada por el funcionario autorizado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
- **Llevar un registro detallado y control de consumo** por cada vehículo, que incluya: Fecha, Placa del vehículo, Tipo de combustible, Cantidad de galones suministrados, Valor unitario, Valor total y Nombre del conductor que recibe.
- **Adjuntar a la factura o cuenta de cobro** la relación detallada de los suministros realizados en el periodo, anexando los soportes (vales/recibos) originales firmados, como requisito indispensable para el pago.
- **Garantizar la calibración de los surtidores**, asegurando que la cantidad de combustible entregada corresponda exactamente a la cantidad facturada (medida exacta en galones).
- **Mantener los precios de mercado** o los precios regulados vigentes para la zona, aplicando las variaciones autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía solo cuando estas entren en vigor legalmente.
- **Garantizar las normas de seguridad industrial (HSE)** durante el abastecimiento de los vehículos en la isla de servicio, protegiendo la integridad de los funcionarios y los bienes del municipio.
- **Informar oportunamente al Supervisor** cualquier novedad, inconsistencia en los vales presentados o intento de tanqueo por personal no autorizado.
- **Efectuar los pagos a la seguridad social** y parafiscales de su personal, de acuerdo con la normatividad vigente.

2.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (MUNICIPIO):

- **Pagar al CONTRATISTA** el valor del combustible suministrado, previa presentación de la factura y el cumplimiento de los requisitos exigidos
- **Suministrar el listado actualizado** de los vehículos autorizados (placas) y los funcionarios responsables de firmar los vales o autorizaciones de tanqueo.
- **Expedir y controlar los Vales u Órdenes de Suministro**, garantizando que estos sean entregados únicamente para fines oficiales.
- **Ejercer la supervisión** técnica, administrativa y financiera del contrato a través del secretario de Planeación e Infraestructura (o quien este delegue), verificando que el consumo facturado corresponda con la realidad operativa.
- **Liquidar el contrato** dentro de los términos establecidos, una vez finalizado el plazo o agotado el presupuesto.

2.2.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

a. Perfeccionar conjuntamente el contrato (aceptación de la oferta) y suscribir el acta de inicio. b. Propender por el cumplimiento eficiente del objeto contractual, solucionando de mutuo acuerdo cualquier controversia operativa que surja durante la ejecución. c. Generar y ejecutar las acciones correctivas necesarias en caso de fallas en la prestación del servicio o en los controles de consumo. d. Realizar el cierre financiero y liquidación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

2.2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS ($41.949.320) CON IVA INCLUIDO.

Nota 1: El valor del presente contrato es indeterminado, es decir, tipo bolsa, y es el que resultare de multiplicar el suministro efectivamente entregado por el valor del suministro.

Nota 2: Al ser el combustible un suministro con precio regulado por el Gobierno Nacional el precio de este puede variar, por tanto, si el valor incrementa o disminuye de acuerdo a la propuesta presentada se pagará de acuerdo a la tarifa establecida por el Gobierno Nacional más los impuestos a los que haya lugar.

3.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, garantizando la existencia de recursos suficientes para atender el compromiso derivado del contrato, así:

CDP No.	FECHA CDP	RUBRO / ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL PROCESO
080	02/01/2026	**2.1.2.02.01**	Materiales y Suministros (0033899998211084)	**$ 41.949.320**

Nota: El CDP Nro. 080 fue expedido por un valor global de $140.000.000, del cual se tomará parcialmente la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS ($41.949.320) CON IVA INCLUIDO.

JUSTIFICACIÓN: El presupuesto oficial destinado para este efecto se fundamenta en el análisis del sector, el cual revisó el comportamiento histórico de la contratación y los precios de mercado actuales (Cotización Grupo Zupetrol 2026), asegurando la viabilidad financiera para surtir las necesidades de combustible a demanda de la Entidad durante el plazo de ejecución.

3.2. FORMA DE PAGO

El pago se realizará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE** mediante actas parciales (mensuales o por corte), posterior al suministro real del combustible y la presentación de la respectiva factura electrónica, previa certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo con la Ley 789 de 2002.

Para la liquidación de cada pago se aplicará la fórmula de cálculo que garantiza la cobertura de los gravámenes (estampillas) a cargo del contratista:

$$VF = \frac{VC}{(100\% - 9,6\%)} + VC$$

(Donde VF = Valor Factura y VC = Valor de Consumo Neto).

El pago estará sujeto a la **constancia de recibo a satisfacción** suscrita por el Supervisor del contrato (Secretario de Planeación e Infraestructura), quien deberá verificar que los galones facturados correspondan a los vales o planillas de suministro autorizadas.

El desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro en debida forma, sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 111 de 1996.

4. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el municipio de San Jerónimo.

El plazo estimado será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto lo que ocurra primero.

5. GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.1. Régimen jurídico aplicable

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993artículo 32, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civil y comercial.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
b) Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme

o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8.En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el **municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia**, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

5.2. Quiénes pueden participar

Podrán participar en este proceso de selección todas las personas naturales y/o jurídicas; los oferentes no podrán encontrarse incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, así como las contempladas en Decreto 1082 de 2015.

Si se trata de una persona natural mediante la presentación de registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio y su objeto social debe estar relacionado con el objeto contractual.

Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el documento debe ser legible y en original y su social debe estar relacionado con el objeto contractual.

6. SE CONSIDERA OFERENTE HABILITADO EL QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS HABILITANTES:

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

6.2 Si se trata de una persona natural mediante la presentación de registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio y su objeto social debe estar relacionado con el objeto contractual, con fecha dè expedición no mayor a 30 días calendario.

6.3 Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el documento debe ser legible y en original y su objeto social debe estar relacionado con el objeto contractual, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

6.4 Una (1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, persona natural según la modalidad que aplique legible por ambos lados y ampliada al 150%.

6.5 Registro Único Tributario (RUT.)

6.6 Certificado de antecedentes disciplinario-PROCURADURÍA (se descarga de la web www.procuraduria.gov.co).

6.7 Boletín de Responsabilidad Fiscal – CONTRALORÍA (se descarga de la web www.contraloriagen.gov.co).

6.8 Certificado de los Aportes y Pagos de Seguridad Social y Parafiscales en caso de Personas Jurídicas aportar certificado de encontrarse al día con el pago de aportes suscrito por el representante legal o revisor fiscal si está obligado a tenerlo, donde se evidencie el pago durante los últimos seis (6) meses. En caso de que la seguridad social sea certificada por el revisor fiscal, éste debe adjuntar cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente. Para persona Natural

constancia o planilla de pago de seguridad social en calidad de independiente cotizante activo.

6.9 Fotocopia de la Tarjeta Militar para personas naturales menores de 50 años legible por ambos lados ampliada al 150%. O en su defecto acreditar definida su situación militar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la ley 1861 de 2017

6.10 El oferente deberá contar con un periodo mínimo de constitución no menor a 5 años en personas jurídicas y en persona natural el mismo término ejerciendo la actividad económica según registro mercantil.

6.11 Certificado de Medidas Correctivas (Código de Policía Ley 1801 de 2016 (Se descarga en la página: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm cnp consulta.aspx).

6.12 Antecedentes Judiciales

6.13 Certificado de consulta en el registro de deudores alimentarios morosos, de conformidad con la ley 2097 de 2021(Se descarga en la página https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion)

6.14 Compromiso anticorrupción: Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente Anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado o por el representante de la forma asociativa.

6.15 Carta de presentación de la oferta.

6.16 Consulta de inhabilidades delitos sexuales.

7. CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA:

7.1 Cada oferente deberá certificar juramentadamente que está en capacidad de cumplir con todos y cada uno de los de los requisitos exigidos en las condiciones del objeto contractual.

7.2 Aportar ficha técnica suscrita por el proponente.

7.3 CERTIFICAD DEL SICOM: El proveedor deberá aportar certificación expedida por el sistema de información de comercialización de combustible líquido SICOM, con fecha de expedición no mayor a 30 días de expedición antes de la fecha del cierre del presente proceso, donde se demuestre el permiso de venta de gasolina del establecimiento ante el Ministerio de Minas y Energía.

8. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

8.1 Experiencia del proponente

Se considera oferente habilitado el que cumpla con la siguiente experiencia específica mínima: El oferente deberá certificar mediante máximo tres (3) certificados de experiencia emitidos en papel timbrado y firmado por el representante legal de la empresa certificadora o supervisor del contrato los cuales deben contener cada uno:

OBJETO DEL CONTRATO
VALOR DEL CONTRATO
PLAZO DEL CONTRATO
CONCEPTO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

8.2 La suma de los tres certificados deberá dar como resultado 2 veces el presupuesto oficial y al menos uno de esos certificados debe ser con una entidad del estado y que el valor sea igual o mayor al presupuesto oficial.

Se acepta que el otro certificado sea con persona natural o jurídica de derecho privado y /o con entidad pública.

8.3 No se aceptarán como experiencia minuta de contratos, certificados de experiencia sin firma original, sin timbrar o sin la información de la empresa certificadora donde se pueda comprobar la veracidad del mismo.

8.4 EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial NO regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante certificado expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante certificado expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el proponente individual o plural que cuente con personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido.

9. FACTORES DE SELECCIÓN

9.1La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que el Estudio Previo, Estudio de Comercio y la Invitación Pública, forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de San Jerónimo, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es ".... Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

> "7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Jerónimo, utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Jerónimo utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo

menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades

negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto

con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados

durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea

no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mypyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de

proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

10. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

El suscrito evaluador verificó que en la página web de Colombia compra eficiente y en el SECOP no se halló información sobre tratados vigentes que se relacionen con la presente contratación pública, máxime que la convocatoria es susceptible de ser limitada mipyme.

11. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 110 del decreto 1082 de 2015. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

A continuación se señalan las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, por cuantía equivalente al diez por quince (10%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar la calidad del servicio el contratista constituirá un amparo en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS

No.	TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	CONSECUENCIA (RIESGO)	RESPONSABLE	PROBABILIDAD (Sin Control)	IMPACTO (Sin Control)	VALORACIÓN (Sin Control)	ACCIONES DE MITIGACIÓN / CONTROL	RIESGO RESIDUAL (Con Control)
1	**Económico / Regulatorio**	Variación mensual de los precios de referencia de combustibles fijados por el Ministerio de Minas y	**Que el presupuesto asignado se agote antes del tiempo previsto** debido al alza de precios,	**ENTIDAD (Municipio)**	Alta (4)	Medio (3)	**ALTO**	Monitoreo del consumo y control del saldo presupuestal (Monto Agotable). El pago se hace al precio de surtidor del día, pero la Entidad	**BAJO**

No.	TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	CONSECUENCIA (RIESGO)	RESPONSABLE	PROBABILIDAD (Sin Control)	IMPACTO (Sin Control)	VALORACIÓN (Sin Control)	ACCIONES DE MITIGACIÓN / CONTROL	RIESGO RESIDUAL (Con Control)
		Energía.	disminuyendo la cantidad de galones a recibir.					asume que recibirá menos galones si el precio sube.	
2	**Operacional**	Desabastecimiento de la Estación de Servicio (EDS) o fallas en el sistema de energía/ surtidores.	**Interrupción en la prestación del servicio**, impidiendo que la maquinaria y vehículos oficiales puedan operar (retraso en obras y funciones).	**CONTRATISTA**	Media (3)	Alto (4)	**ALTO**	Exigencia de capacidad de almacenamiento mínima y planes de contingencia (tener planta eléctrica o convenios con otra EDS cercana en caso de falla).	**BAJO**
3	**Técnico / Calidad**	Suministro de combustible contaminado (con agua o sedimentos) o con	**Daños mecánicos graves** en el parque automotor y maquinaria amarilla	**CONTRATISTA**	Baja (2)	Alto (4)	**MEDIO**	El Contratista debe garantizar la calidad según normas ICONTEC. Si se prueba mala	**BAJO**

No.	TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	CONSECUENCIA (RIESGO)	RESPONSABLE	PROBABILIDAD (Sin Control)	IMPACTO (Sin Control)	VALORACIÓN (Sin Control)	ACCIONES DE MITIGACIÓN / CONTROL	RIESGO RESIDUAL (Con Control)
		octanaje inferior al norma.	del Municipio, generando costos de reparación y tiempos inactivos.					calidad, debe pagar las reparaciones de los vehículos afectados.	
4	**Naturaleza / Fuerza Mayor**	Derrumbes, paros armados o bloqueos en las vías nacionales que impidan la llegada del carrotanque a San Jerónimo.	**Imposibilidad de reabastecer la Estación de Servicio**, generando escasez de combustible en el municipio.	**NO ASIGNADO (Compartido)**	Media (3)	Alto (4)	**ALTO**	El contrato se suspende temporalmente por fuerza mayor si es necesario. Se prioriza la reserva para vehículos de emergencia (ambulancia/bomberos).	**MEDIO**
5	**Ambiental / Seguridad**	Derrames de combustible o conatos de incendio durante el	**Contaminación ambiental o daños físicos** a los bienes	**CONTRATISTA**	Baja (1)	Alto (4)	**MEDIO**	Cumplimiento estricto de normas HSE, extintores vigentes, personal capacitad	**BAJO**

No.	TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	CONSECUENCIA (RIESGO)	RESPONSABLE	PROBABILIDAD (Sin Control)	IMPACTO (Sin Control)	VALORACIÓN (Sin Control)	ACCIONES DE MITIGACIÓN / CONTROL	RIESGO RESIDUAL (Con Control)
		tanqueo de los vehículos oficiales.	y personas del Municipio en la estación de servicio.					o en la isla de servicio y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.	
6	**Jurídico / Ejecución**	Fallas en el control de entrega (Ej: suplantación de vehículos o firmas no autorizadas en los vales/planillas).	**Pagos indebidos o detrimento patrimonial** por facturar combustible a vehículos ajenos a la entidad o cantidades mayores a la capacidad del tanque.	**CONTRATISTA**	Media (3)	Medio (3)	**MEDIO**	Implementación de sistema de control estricto (Vales numerados, chip o tarjeta) y verificación mensual del Supervisor (secretario) antes de autorizar el pago.	**BAJO**

12. IMPUESTOS DE LEY. El oferente que obtenga la adjudicación del contrato deberá cancelar y aceptar las retenciones e impuestos de ley según el caso que aplique y sobre el valor del contrato adjudicado.

13. IMPUESTOS MUNICIPALES. De conformidad con el Estatuto Tributario y los Acuerdos Municipales vigentes en San Jerónimo, el Contratista deberá asumir los impuestos, tasas y contribuciones de ley para la legalización y ejecución del contrato. Para el presente proceso

de suministro de combustible, la carga impositiva corresponde al **9.60%** del valor total, discriminado de la siguiente manera:

- **Pro Adulto Mayor:** 4.0%
- **Pro Cultura:** 2.0%
- **Pro Deporte:** 1.5%
- **Pro Hospital:** 1.0%
- **Rete-ICA:** 1.0%
- **Rete Combustible:** 0.10%

Total, Gravámenes: 9.60%

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente proceso de contratación será ejercida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

14.PUBLICACIÓN

Con el fin de aplicar los principios de selección objetiva del Contratista, transparencia y publicidad, el presente estudio de conveniencia y oportunidad será publicado en el SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

15.ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad
- Estudio Previo
- Análisis del Sector
- Ficha Técnica

CARLOS MARIO LAVERDE MONTOYA
Secretario de Planeación e Infraestructura